



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0396-R-2021
Piura, 24 de marzo de 2021

VISTO

El expediente N° 0195-0201-21-1, que presenta el Sr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre, Ex – servidor y pensionista de la Universidad Nacional de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0741-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Declarar Procedente lo solicitado por el ex servidor docente Dr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre, en relación al reconocimiento y pago de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), cuyo cese se produjo a partir del 22 de diciembre de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.(...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0009-CU-2020 de fecha 08 de enero de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Cesar, en vías de regularización, en la función pública por causal de límite de edad, al Econ. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre, quien estuvo adscrito a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 22 de diciembre de 2019; considerándose dicho día como el ultimo día útil de sus labores, en virtud a los fundamentos expuestos, culminando así su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, modificado por la Ley 30697.(...);

Que, mediante solicitud s/n, remitida por el Sr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre ex – servidor y pensionista de la Universidad Nacional de Piura, solicita:

- El recálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios y el pago de la diferencia de la misma.
- El pago de la remuneración vacacional que no se le otorgo.
- El pago de los intereses legales generados que corresponden por las remuneraciones y beneficios sociales desde la fecha del adeudo hasta la fecha efectiva de pago;

Que, mediante Informe N° 019-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa:

- Base Legal que sustenta el pedido:
 - Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público – Artículo 54 inciso c).
 - Ley Universitaria N° 23733.
 - Nueva Ley Universitaria N° 30220.
 - Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- Requerimientos formulados en la Solicitud.
 - Recálculo de Compensación por Tiempo de Servicios.
 - Pago de remuneración vacacional.
 - Pago de remuneración de los servicios prestados y que no fue otorgada.
 - Pago de interés legales generados por las remuneraciones y beneficios sociales que no fueron pagados oportunamente.

A continuación y en forma secuencial se procederá a describir pormenorizadamente las acciones que fueron realizadas en el presente caso:

La compensación por Tiempo de Servicios

El pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios le fue aplicado al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF vigente desde el 23 de noviembre de 2019 según la siguiente descripción:

Artículo 1, numeral 1.7.- La compensación por Tiempo de Servicios – correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos: El señor Dr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre, cesó el 22 de diciembre de 2019, en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de 47 años, 01 mes y 21 días de servicios prestados a favor de la Administración Pública.

Tiempo de servicios calculados según el Art. 1° numeral 1.7 del DS 341-2019-EF (es decir anteriores a la vigencia de la Ley 30220 (09/07/2014)

Del 08/08/1984 al 09/07/2014 (29 años y 11 meses)

Remuneración Principal * años de servicios

años
 $98.24 * 29 = S/2,848.96$

Meses
 $98.24 / 11 * 1 = S/8.93$





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0396-R-2021
Piura, 24 de marzo de 2021

Desde el 09 de julio de 2014 y hasta el 22 de diciembre de 2019 (01 mes) le corresponde la aplicación del artículo N° 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al siguiente cálculo:

$7,557.32 * 50\% = 3,776.16$

01 Mes

$3,776.16 / 12 * 01 = 314.68$

Total: S/3,172.57

Son: Tres Mil Ciento Setenta y Dos con 57/100 Soles.

El Pago de Vacaciones

Según el artículo 88 numeral 88.10 de la Ley N° 30220, el servidor docente tiene el derecho de vacaciones pagadas de 60 días al año.

Entiéndase que el derecho uso de vacaciones del servidor docente que dispone el artículo en mención es aplicable al personal en actividad y consecuentemente no puede ser entendido como derecho de pago de vacaciones y gozadas, por cuanto en ningún articulado de la Ley 30220 se dispone tal derecho.

El pago de remuneraciones que no fueron pagadas, a pesar de los servicios efectivos prestados

Sobre el particular se hace mención que el señor Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre, fue cesado por causal de límite de edad a partir del 22 de diciembre de 2019, fecha desde la cual dejó legalmente de prestar sus servicios al Estado como servidor docente en la Universidad Nacional de Piura, y es por tal razón que se le efectuó el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios; en ese sentido no corresponde el pago de remuneración adicional alguna por concepto de servicios; adicionando la premisa que desde la mencionada fecha el referido profesional tiene impedimento legal para ejercer la docencia en Universidades Públicas;

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 0487-2021-OPPTO-OCP de fecha 24 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que existe cobertura presupuestal en:

CTS

Certificado: 0854

Meta: 0005

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Monto: S/3,172.57

La emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro).

Se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, la Ley Universitaria N°23733 (derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°30220-Nueva Ley Universitaria, publicada el 09 de julio de 2014), en su artículo 52°, inciso g) precisaba que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios gozaban de los derechos y beneficios del servidor público.

Que, los derechos y beneficios del servidor público se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, siendo que uno de los beneficios económicos que perciben los servidores públicos es el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del dispositivo legal antes citado, señala que, en los casos de los regímenes especiales de carrera, prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general; por lo que, la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes.

En ese sentido, en vista que la derogada Ley Universitaria N°23733 no regulaba el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, correspondía otorgar dicho beneficio a los docentes de universidades públicas, en su condición de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 52° de la referida ley derogada y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°276.

No obstante, con la vigencia de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2014, se tiene que en su artículo 88° contempla los derechos de los docentes, entre los cuales se advierte el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos (regulado en el artículo 52°, inciso g) de la derogada Ley Universitaria N°23733) NO se podría invocar la supletoriedad determinada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°276.

Es así que, las Universidades sólo procedieron a reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los docentes, en tanto el hecho generador se haya configurado **antes del 09 de julio de 2014**, fecha en que fue





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0396-R-2021
Piura, 24 de marzo de 2021

publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N°30220-Nueva Ley Universitaria, la misma que no contempla el reconocimiento del mencionado beneficio.

Por otro lado, con la dación de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerése a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:

"2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTARÁ APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto QUE PERCIBIRÁN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA".



Es así que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art.1°, respecto a la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), prevé:

"Artículo 1°. - Compensación por tiempo de servicios (CTS):

- 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
- 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
- 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
- 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
- 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Asimismo, el Decreto Supremo N°341-2019-EF, antes citado, prevé en su Art.4° lo siguiente:

Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".



Que, El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV - Principios del Procedimiento administrativo: "Principio de Legalidad.- Las autoridades



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0396-R-2021
Piura, 24 de marzo de 2021

administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;

Que, mediante Informe N°120-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina:

- Que se declare procedente lo invocado por el Administrado Dr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre, relacionado al recálculo de su compensación por Tiempo de Servicios; debiéndose tener en cuenta el cálculo establecido por la Jefa de la OCAJH que obra en autos.
- Declara improcedente lo concerniente al “pago por remuneración vacacional”, al “pago por remuneración por servicios prestados y que no fueron otorgados” y al “pago por intereses legales”, por las disposiciones tanto fácticas como jurídicas establecidas en la presente resolución;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el ex servidor docente **Dr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre**, concerniente al “pago por remuneración vacacional”, “pago por remuneración por servicios prestados y que no fueron otorgados” y al “pago por intereses legales”, por las disposiciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Administrado Dr. Miguel Glicerio Saldarriaga Pacherre relacionado al recálculo de su compensación por Tiempo de Servicios; debiéndose tener en cuenta el cálculo establecido por la Jefa de la OCAJH a través del Informe N° 019-OE-OCAJH-UNP-2021.

ARTÍCULO 3°. – **AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con La Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto total de **Tres Mil Ciento Setenta y Dos con 57/100 Soles (S/3,172.57)**.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, VR.ACAD, VRL.DGA, OCEP(3), OCP(2), OCAJH(4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)

17 copias / 144


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL